



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204 -2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo 2023.

EXPEDIENTE : Resolución de fecha 17 de mayo de 2022

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera

ADMINISTRADO : MINERA AF S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0364-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 17 de mayo de 2022 (fs. 001 – 003), la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) señala que la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima (DREM Lima), mediante los Oficios N° 575-2021-GRL-GRDE-DREM, N° 739-2021-GRL-GRDE-DREM, N° 745-2021-GRL-GRDE-DREM, N° 1204-2021-GRL-GRDE-DREM y N° 231-2021-GRL-GRDE-DREM remite el Informe Técnico N° 0016-2021-GRL-GRDE/DREM/RNCR, de fecha 24 de junio de 2021, Informe N° 0014-2021-RNCR, de fecha 03 de mayo de 2021, Informe N° 003-2021-GRL-GRDE-DREM/VU-MUC, de fecha 18 de enero de 2021 e Informe Legal N° 157-2021/LMDO, de fecha 28 de setiembre de 2021, mediante los cuales informa sobre actividades mineras inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en el derecho minero "PATYGIN 1", código 01-02357-04, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. El citado derecho minero cuenta con: a) Resolución Directoral N° 127-2014-MEM/DGAAM, de fecha 17 de marzo de 2014, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "PATYGIN", respecto de la concesión minera "PATYGIN 1", a favor de SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ. b) Resolución Directoral N° 113-2014-MEM/DGM, de fecha 06 de mayo de 2014, de la Dirección General de Minería (DGM), que resuelve aprobar el proyecto de exploración minera "PATYGIN" y autoriza el inicio de actividades mineras de exploración a favor SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ en el proyecto minero "PATYGIN", respecto de la concesión minera "PATYGIN 1". Asimismo, mediante Informe Técnico N° 0036-2022-MINEM/DGFM, el área técnica de la DGFM emite opinión técnica respecto a las inscripciones en el REINFO realizadas en el área autorizada para el inicio de actividad minera de exploración según las resoluciones indicadas en el párrafo precedente. Atendiendo a la información remitida respecto de la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 127-2014-MEM/DGAAM y la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2023-MINEM-CM



autorización de inicio de actividad minera de exploración mediante Resolución Directoral N° 0113-2014-MEM/DGM, corresponde que la DGFM, en el marco de las competencias previstas en el numeral 5.1. del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, determine si las inscripciones en el REINFO respecto del derecho minero "PATYGIN 1", se encuentran dentro de la referida área autorizada. Al respecto, la DGAAM, mediante Memo N° 00215-2022/MINEM-DGAAM-DEAM, de fecha 10 de febrero de 2022, informa que de acuerdo al Sistema de Información Ambiental Minera (SIAM), aprobaron la DIA del proyecto de exploración minera "PATYGIN" a favor SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, empresa que comunicó el inicio de sus actividades el 14 de mayo de 2014, y presentó su informe de cierre final de sus actividades, mediante Escritos N° 2543289 y N° 2564907, de fechas 12 de octubre y 22 de diciembre de 2015, respectivamente.

- 
2. Mediante Informe N° 0364-2022-MINEM/DGFM-REINFO, la DGFM señala que la DGM, por Memo N° 00116-2022/MINEM-DGM, de fecha 27 de enero de 2022, informa que en el módulo "Sistema de Evaluación Ambiental en Línea" (SEAL), SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ tiene una DIA aprobada para su proyecto de exploración minera "PATYGIN" mediante Resolución Directoral N° 127-2014-MEM/DGAAM, rectificada mediante Resolución Directoral N° 179-2014-MEM/DGAAM, de fecha 16 de abril de 2014, para ejecutarse en un periodo de trece (13) meses. Con respecto a si el citado proyecto a la fecha se encuentra autorizado y vigente, la DGM informa que el registro de estudios ambientales de exploración indica: "vigencia no".
- 
3. Por Informe N° 0364-2022-MINEM/DGFM-REINFO se señala que resulta importante considerar el pronunciamiento del Consejo de Minería realizado en la Resolución N° 434-2020-MINEM/CM, de fecha 09 de noviembre de 2020, en relación a las áreas restringidas para desarrollar actividad minera según el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, al indicar: "38. (...) y en su literal c) señala, entre otros, que son áreas restringidas para desarrollar actividades mineras, las áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente. En ese sentido, es importante precisar que el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, a diferencia del literal c) de dicha norma, no establece que la autorización para realizar actividades mineras debe estar vigente." En esa línea, el Consejo de Minería también señala: "44. (...) ante la existencia de una autorización de inicio de actividades, vigente o no, dentro del área de una concesión minera, la autoridad minera debe proteger los derechos otorgados y consagrados en el título de concesión minera frente a los derechos que otorga una inscripción en el REINFO a un sujeto de formalización que pretende realizar actividades mineras en áreas de derechos mineros vigentes sin contar con la previa autorización y consentimiento de sus titulares." Por tanto, estando al pronunciamiento del Consejo de Minería, respecto a las áreas restringidas, en el marco del proceso de formalización minera integral, para aplicar la causal establecida en el literal c) del artículo 3 del Decreto
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2023-MINEM-CM

Supremo N° 001-2020-EM, es preciso mencionar que el instrumento de gestión ambiental esté aprobado y vigente, a diferencia de la causal prevista en el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que no requiere que las áreas autorizadas para el desarrollo de actividades mineras estén vigentes. Por consiguiente, para efectos del presente procedimiento, es pertinente evaluar los actuados, considerando la causal establecida en el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, mas no la causal del literal c) del artículo antes citado, dado que la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 127-2014-MEM/DGAAM no se encuentra vigente, según Memo N° 00106-2022/MINEM-DGM, de la DGM. En ese sentido, la DGFM, como ente normativo del proceso de formalización, procedió al análisis en gabinete de las inscripciones en el REINFO superpuestas al área autorizada del proyecto de exploración minera "PATYGIN", emitiendo el Informe Técnico N° 0036-2022-MINEM/DGFM, mediante el cual se identifican qué inscripciones se encuentran dentro del área autorizada (según mapa adjunto Anexo 1):

	DATOS DEL MINERO EN VIAS DE FORMALIZACIÓN		COORDENADAS DECLARADAS EN EL REINFO (DATUM WGS 84)				RESULTADO DE SUPERPOSICIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REINFO CON EL ÁREA AUTORIZADA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN DE SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ
			PRIMERA COORDENADA		SEGUNDA COORDENADA		
	RUC	NOMBRE DEL MINERO	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	
1	10091783521	VIDAURRE OTAYZA ALEXANDER ERNESTO	8672000	387000	8674500	385500	SEGUNDA COORDENADA PRESENTA SUPERPOSICIÓN.
2	10734439563	BALDEÓN GONZALES JUAN ESTEBAN	8674402	386441	8674330	386584	PRIMERA Y SEGUNDA COORDENADA PRESENTA SUPERPOSICIÓN.
3	20509198544	COMPANÍA MINERA PROSPEX S.A.C.	8673247	386620	8674375	386534	PRIMERA Y SEGUNDA COORDENADA PRESENTA SUPERPOSICIÓN.
4	20605321039	M & M GOLDEN MINES CORPORATION S.A.C.	8673246	386618			PRIMERA Y SEGUNDA COORDENADA PRESENTA SUPERPOSICIÓN.
5	20605878939	MINERA AF S.A.C.	8672700	384883	8672000	386272	PRIMERA Y SEGUNDA COORDENADA PRESENTA SUPERPOSICIÓN.

En consecuencia, las inscripciones en el REINFO de actividades mineras informales identificadas dentro del área autorizada correspondiente al proyecto de exploración minera "PATYGIN", representan el incumplimiento



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2023-MINEM-CM

de las condiciones de permanencia a que se refiere el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

- 
- 
4. Mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2022 (fs. 003 vuelta), la DGFM resuelve revocar la inscripción en el REINFO, entre otros, de MINERA AF S.A.C. por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal b) del numeral 8.1 y en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece que procede la exclusión por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, concordante con el literal c) del artículo 2 y literal b) del artículo 3 del decreto supremo en mención, que señala como área restringida, las áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad minera.
 5. Mediante Escrito N° 3315265, de fecha 10 de junio de 2022, MINERA AF S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la DGFM.
 6. Por Auto Directoral N° 097-2022-MINEM/DGFM, de fecha 03 de agosto de 2022, de la DGFM, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 01397-2022-MINEM/DGFM, de fecha 25 de agosto de 2022.
 7. Por Escrito N° 3470771, de fecha 17 de marzo de 2023, MINERA AF S.A.C. reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
- 
8. Mediante Resolución Jefatural N° 01863-2005-INACC/J, de fecha 05 de mayo de 2005, del Instituto Nacional de Concesiones Mineras y Catastro Minero (hoy INGEMMET), se otorgó el título de concesión minera "PATYGIN 1", de 800 hectáreas, a favor de Lida Avelina Pimentel Jibaja, siendo inscrito en el Asiento 0001 de la Partida Registral N° 11964583 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.
 9. Por Escritura Pública de fecha 04 de enero de 2007, Lida Avelina Pimentel Jibaja transfiere el 100% de las acciones y derechos de la concesión minera "PATYGIN 1" a favor de la COMPAÑÍA MINERA PROSPEX S.A.C., siendo inscrita en el Asiento N° 0002 de la Partida Registral N° 11964583 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2023-MINEM-CM

10. Por Escritura Pública de fecha 05 de noviembre de 2012, COMPAÑÍA MINERA PROSPEX S.A.C. suscribe Contrato de Opción de Transferencia y Cesión Minera a favor de SMC PROVIDENCIA LTD. SUCURSAL DEL PERU respecto de las concesiones mineras "PATYGIN" y "PATYGIN 1". Dicho contrato fue inscrito en el Asiento N° 0003 de la Partida Registral N° 11964583 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.
11. SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU (antes SMC PROVIDENCIA LTD. SUCURSAL DEL PERU), mediante Resolución Directoral N° 127-2014-MEM/DGAAM, de fecha 17 de marzo de 2014, de la DGAAM, obtiene la aprobación del DIA del proyecto de exploración minera "PATYGIN", la misma que fue modificada mediante Resolución Directoral N° 179-2014-MEM/DGAAM, de fecha 16 de abril de 2014. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0113-2014-MEM/DGM, de fecha 06 de mayo de 2014, de la DGM, se aprueba a favor de SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU el proyecto de exploración minera "PATYGIN" y se autoriza el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto antes citado, por el plazo de 13 meses (plazo que culminó en junio del año 2015). Ambas resoluciones no se encuentran vigentes por el transcurso del tiempo.
12. SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU, empresa a la que se le aprobó el estudio ambiental y ejecutó las exploraciones, al no obtener resultados geológicos en las dimensiones que requería, decidió no continuar el proyecto, comunicando a la DGAAM, mediante Escrito N° 2452778, de fecha 29 de noviembre de 2014, la paralización definitiva de actividades de perforación del proyecto de exploración minera "PATYGIN", cerrando desde el 29 de noviembre de 2014 todo tipo de actividad minera de exploración en las concesiones mineras "PATYGIN" y "PATYGIN 1". Por ello, que procede a resolver el Contrato de Opción de Transferencia y Cesión Minera, devolviendo las concesiones mineras a su titular COMPAÑÍA MINERA PROSPEX S.A.C., con lo cual ésta última recobró la titularidad de las concesiones mineras y asumió a su favor, los resultados de las exploraciones; siendo inscrita dicha resolución el 18 de setiembre de 2015. Cabe precisar, que desde la fecha de paralización de las actividades de exploración y cierre han transcurrido ocho (08) años y a la fecha, ya no se encuentra vigente la autorización de exploración otorgada.
13. COMPAÑÍA MINERA PROSPEX S.A.C., como titular minero vigente, mediante Escritura Pública de fecha 26 de agosto de 2020, celebró Contrato de Cesión Minera con MINERA AF S.A.C. respecto de las concesiones mineras "PATYGIN" y "PATYGIN 1", siendo inscrito dicho contrato en las Partidas Registrales N° 11964493 y N° 11964583 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, respecto de cada una de las concesiones mineras.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2023-MINEM-CM

- 
- 
14. MINERA AF S.A.C., como cesionaria de las concesiones citadas, con fecha 26 de febrero de 2020 se acoge al Proceso de Formalización Minera, inscribiéndose en el REINFO, en parte del área de la concesión minera "PATYGIN 1", conforme se acredita con las coordenadas UTM incluidas en la inscripción respectiva.
15. MINERA AF S.A.C., con fecha 21 de setiembre de 2020, presentó mediante Escritos N° 1601356 y N° 1601364, los IGAFOM Correctivo y Preventivo ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima.
16. Con fecha 20 de febrero de 2020, COMPAÑÍA MINERA PROSPEX S.A.C. suscribe Contrato de Uso del Terreno Superficial y Servidumbre, con los posesionarios del terreno denominado Suyo. Asimismo, el 01 de octubre de 2020, dicha compañía suscribe Contrato de Servidumbre Minera y Derecho de Superficie con la co-propietaria del terreno denominado Colquepucro, terrenos ubicados en la concesión minera "PATYGIN 1".
17. MINERA AF S.A.C., como cesionaria de la concesión minera "PATYGIN 1", se ha sustituido en los derechos y obligaciones del titular minero (COMPAÑÍA MINERA PROSPEX S.A.C.), por tanto, ha adquirido las prerrogativas establecidas en los artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, teniendo presente que la concesión minera fue otorgada dentro de un procedimiento regular conforme lo disponen las normas mineras.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la DGFM, que revoca la inscripción en el REINFO de MINERA AF S.A.C., se emitió conforme a lo establecido en la ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
18. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
19. El literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, norma que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, que señala que es condición para acceder al REINFO, entre otras, no desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del citado decreto supremo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2023-MINEM-CM

- 
20. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que establece que se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, entre otras, las siguientes: b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente; y c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM).
- 
21. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que regula la revocación de inscripciones en el REINFO, señalando en el numeral 5.1, que la DGFM puede actuar de oficio, revocando las inscripciones que no cumplan con las condiciones de acceso al REINFO establecidas en el artículo 2 de dicha norma y, en su caso, las previstas en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Legislativo N° 1293; debiendo sustentar su decisión en un informe técnico y/o legal.
22. El literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que establece que es causal de exclusión en el REINFO, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO establecidos en el artículo 7 de dicho decreto supremo, dentro del plazo previsto para su adecuación o cumplimiento.
- 
23. El numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, vigente para el presente caso, que establece que la exclusión del minero inscrito en el REINFO respecto de cualquiera de las actividades declaradas, procede luego de efectuado el procedimiento de verificación y/o fiscalización establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, con excepción de la causal prevista en el literal b) del numeral 8.1, que se rige por lo dispuesto en el artículo 5 de la citada norma.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
24. De los actuados, se tiene que la DGFM, mediante Informe N° 0364-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 17 de mayo de 2022, señaló que la inscripción de MINERA AF S.A.C. en el REINFO, ubicada en el derecho minero "PATYGIN 1", se superpone al área autorizada de exploración del proyecto minero "PATYGIN" de SMC PATYGIN LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ, toda vez que dicho derecho minero cuenta con: a) Resolución Directoral N° 127-2014-MEM/DGAAM, de fecha 17 de marzo de 2014, de la DGAAM, que aprueba la DIA del proyecto de exploración minera "PATYGIN", respecto de la concesión minera "PATYGIN 1", a favor de SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ. b) Resolución Directoral N° 0113-2014-MEM/DGM, de fecha 06 de mayo de 2014, de la DGM, que aprueba el proyecto de exploración minera "PATYGIN" y autoriza el inicio de actividades



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2023-MINEM-CM

mineras de exploración a favor SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ en el proyecto minero "PATYGIN", respecto de la concesión minera "PATYGIN". Se adjunta el mapa de superposición de área autorizada e inscripción en el REINFO en el derecho minero "PATYGIN 1" (fs. 011 vuelta).

25. En base al informe antes señalado, la DGFM, mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2022, resuelve revocar la inscripción en el REINFO, entre otros, de MINERA AF S.A.C. por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal b) del numeral 8.1 y en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece que procede la exclusión por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, concordante con el literal c) del artículo 2 y literal b) del artículo 3 del decreto supremo en mención, que señala como área restringida, las áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad minera.
26. Sin embargo, de la revisión de los actuados, se observa que la DGAAM, mediante Memo N° 00215-2022/MINEM-DGAAM-DEAM, de fecha 10 de febrero de 2022, que corre a fojas 100, señala que SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, mediante Escritos N° 2543289 y N° 2564907, de fechas 12 de octubre y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, presentó el informe de cierre final de actividades y transferencia de 6.4 km de accesos del proyecto de exploración "PATYGIN" a favor de la Comunidad Campesina de Llacuas, a solicitud de la misma comunidad.
27. Asimismo, la DGM, mediante Memo N° 00106-2022/MINEM-DGM, que corre a fojas 108, señaló que según el registro de estudios ambientales de exploración, el proyecto minero "PATYGIN" no se encuentra vigente.
28. Además, de la revisión del Informe N° 070-2014-MEM-DGM-DTM/IEX (fs. 050 vuelta – 055), de la Dirección Técnica Minera, que sirvió de base para la emisión de la Resolución Directoral N° 0113-2014-MEM/DGM (fs. 049 vuelta – 50), se observa que SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ señaló en el programa de exploración que las actividades del proyecto tendrían una duración de 13 meses, incluyendo las actividades de cierre y reconfiguración final.
29. En base a lo antes señalado, queda claro que el proyecto minero "PATYGIN" culminó, toda vez que SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a la DGAAM, el cierre final de las actividades. Asimismo, la Resolución Directoral N° 127-2014-MEM/DGAAM, rectificada por Resolución Directoral N° 179-2014-MEM/DGAAM, de la DGAAM, y la Resolución Directoral N° 113-2014-MEM/DGM, de la DGM, ya no están vigentes. Por tanto, la actividad declarada por el minero informal MINERA AF S.A.C. no se realiza en un área restringida.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 204-2023-MINEM-CM

30. Además, se debe indicar que COMPAÑÍA MINERA PROSPEX S.A.C., titular minero vigente de la concesión minera "PATYGIN", mediante Escritura Pública de fecha 26 de agosto de 2020, declaró haber celebrado un Contrato de Cesión Minera a favor de MINERA AF S.A.C. (cesionario) respecto de dicha concesión minera, siendo inscrita dicha escritura pública en el Asiento 0011 de Partida Registral N° 11964583 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.

VI. CONCLUSIÓN

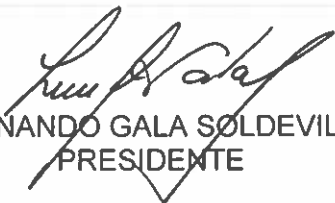
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión presentado por MINERA AF S.A.C. contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, que revoca la inscripción en el REINFO de dicha empresa, la que debe revocarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión presentado por MINERA AF S.A.C. contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, que revoca la inscripción en el REINFO de dicha empresa, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)